



Acuerdo del Consejo Universitario

7 de mayo de 2019

Comunicado R-71-2019

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6274, artículo 6, celebrada el 02 de mayo de 2019.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) tramita en este momento la reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes* (pase CR-P-09-003, del 20 de marzo de 2009).
2. La Oficina de Contraloría Universitaria, en cumplimiento de su deber legal de advertencia, remitió a la Dirección del Consejo Universitario un oficio para que se analice el tema referido al uso discrecional de los vehículos institucionales. Asimismo, determinar la pertinencia de modificar la normativa universitaria que regula esta materia (OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019).
3. El Consejo Universitario conoció el oficio de la Oficina de Contraloría Universitaria y acordó trasladar el asunto referente al análisis de la actual normativa institucional sobre la asignación de vehículos de uso discrecional a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (sesión N.º 6260, artículo 1, del 5 de marzo de 2019).
4. La Dirección del Consejo Universitario remitió el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para el respectivo análisis y dictamen (pase CU-6-2019, del 7 de marzo de 2019).
5. Los artículos 5 y 9 del *Reglamento del servicio de transportes* establecen:



Comunicado R-71-2019
Página 2 de 5

ARTÍCULO 5. El Rector y el Director del Consejo Universitario tendrán derecho al uso discrecional del vehículo asignado al cumplimiento de sus funciones. En casos muy especiales el Rector podrá autorizar a funcionarios el uso de vehículos, por periodos definidos, para funciones propias de los cargos que desempeñan en la institución.

El uso discrecional de vehículos por parte de funcionarios de la Universidad, cualquiera que sea la razón que origine tal uso, no podrá ser considerado como salario en especie.

ARTÍCULO 9. Todos los vehículos adquiridos con fondos regulares o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución, excepto los de uso discrecional, según el Artículo 5 de este reglamento.

6. La Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley N.º 9078, del 4 de octubre de 2011, en relación con los vehículos de uso discrecional, dispone:

ARTÍCULO 238.- Uso discrecional y semidiscrecional

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distinguan como vehículos oficiales (...).

Asimismo, sobre la rotulación de los vehículos, el artículo 236 de dicha ley, establece:

Los vehículos oficiales del Estado están sujetos a las limitaciones de esta ley.

Todos los vehículos del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas, y gobiernos locales deben llevar una placa especial que los identifique con el ministerio o la institución a la que pertenecen.

Asimismo, deberán rotularse con los respectivos distintivos institucionales, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, a excepción de los vehículos de uso discrecional, semidiscrecional y los vehículos policiales.



Comunicado R-71-2019
Página 3 de 5

7. La Oficina Jurídica, mediante el oficio N.º OJ-785-2018, del 22 de agosto de 2018, en relación con la autonomía y la aplicación de la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, Ley N.º 9078, señaló:

La Universidad de Costa Rica no califica dentro del traje orgánico trazado por el título VII de la Ley No. 9078. Ella es institución estatal, mas no es institución del Estado. La Universidad posee independencia para el trazado de su administración, gobierno y organización en la medida que no irrumpa ni extralimite las fronteras mínimas fijadas por normativa que incluso le sea ajena (ad extra) a su propia naturaleza. El hecho que la Universidad de Costa Rica sea por historia, o bien, por ubicarse en un contexto jurídico afectado por el Derecho Público, haya optado por acogerse a ciertas pautas administrativas, en nada varía -ni afecta- su naturaleza jurídica.

8. La Contraloría General de la República¹ remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-DI-0480 (N.º 04278), del 27 de marzo de 2019, en el cual se dispone:

- 1. Ejecutar las acciones efectivas y necesarias que correspondan ante las instancias competentes de la Universidad de Costa Rica, para que se lleve a cabo la rotulación del vehículo placa 299-868 citado en el oficio OJ-785-2018 de la Dirección Jurídica de esa institución y cualesquier(sic) otro vehículo que se encuentre sin rotulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley N.º 9078 y del artículo 8º inciso d) de la Ley General de Control Interno que establece la obligación ejecutar acciones para cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. Para el cumplimiento de esta orden la Rectoría de la Universidad de Costa Rica deberá certificar en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la notificación de este oficio, acreditando que se llevó a cabo la rotulación de los vehículos denunciados.*
- 2. Realizar las acciones que correspondan ante las instancias competentes de la Universidad de Costa Rica, para ajustar la normativa interna que regula el uso de los vehículos de la Universidad de Costa Rica, a las previstas en el Título VII "Regulación del uso de los vehículos del Estado Costarricense" contenidas en la Ley Nro. 9078. Para el cumplimiento de esta orden la Rectoría deberá remitir una certificación en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la notificación de este oficio, acreditando los ajustes realizados para estos efectos.*

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6268, artículo 2, del 2 de abril de 2019,

1. DFOE-DI-0694, del 23 de mayo de 2018.



Comunicado R-71-2019
Página 4 de 5

analizó el oficio DFOE-DI-0480 (N.º 04278), remitido por la Contraloría General de la República, y acordó: *Solicitarle a la Rectoría que rotule al vehículo 299-868 y cualquier otro que se encuentre sin rotulación.*

10. No ha sido costumbre en la Universidad de Costa Rica hacer uso discrecional de los vehículos, en razón de que ello no se ajusta a la tradición y práctica institucionales. En este sentido, aunque la norma universitaria que regula esta materia lo permite, las autoridades superiores no hacen un uso de los vehículos de forma discrecional, ya que no se cumplen las características que establece el artículo 238 de la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*², para su uso.
11. El Consejo Universitario estima pertinente acoger la propuesta presentada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para modificar los artículos 5 y 9 del *Reglamento del servicio de transportes* y eliminar lo relativo al uso discrecional de vehículos, ya que permitirá ajustar dicha normativa al quehacer y uso real de los vehículos en la Institución.
12. La autonomía otorgada constitucionalmente a la Universidad le permite conjugar las leyes de la República en el ámbito universitario y la aplicación específica de esas normas frente a dicho precepto constitucional. En el caso en estudio, se estima que, en el ejercicio de esta autonomía, es procedente la regulación de esta materia en la normativa específica. De esta manera se atienden las inquietudes señaladas por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-DI-0480 (N.º 04278), del 27 de marzo de 2019, y la recomendación remitida por la Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 5 y 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 5. El Rector y el Director del Consejo Universitario tendrán derecho al uso discrecional del vehículo asignado al cumplimiento de sus funciones. En casos muy especiales el Rector podrá autorizar a funcionarios el uso de vehículos, por períodos definidos, para funciones	Eliminado.

2. *Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.*



<p>propias de los cargos que desempeñan en la institución. El uso discrecional de vehículos por parte de funcionarios de la Universidad, cualquiera que sea la razón que origine tal uso, no podrá ser considerado como salario en especie.</p>	
<p>ARTÍCULO 9. Todos los vehículos adquiridos con fondos regulares o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución, excepto los de uso discrecional, según el Artículo 5 de este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Todos los vehículos adquiridos con fondos regulares o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución, excepto los de uso discrecional, según el Artículo 5 de este reglamento.</p>

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector



KCM

C. Dra. Teresita Cordero Cordero, Directora, Consejo Universitario
Archivo